



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **221-2015-GR/MOQ.**

Fecha: **30 de Marzo del 2015**



VISTOS:

El Informe Legal N° 059-2015-DRAJ/GR.MOQ y anexos sobre Nulidad de Resolución Ejecutiva Regional N°1803-2014-GR/MOQ peticionada por el Ing. Marco Antonio Portocarrero Meza como representante legal de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Doc. N°290185 Exp.N°219681 la Dirección Regional de Agricultura Moquegua remite su petitorio de Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N°1803-2014-GR.MOQ de fecha 31 de Diciembre del 2014 por contravenir la normatividad legal vigente;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°1803-2014-GR/MOQ se resuelve declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor SABAS BAUTISTA COAGUILA contra la Resolución Directoral N°0245-2014-DRA.MOQ y la declara Nula, retrotrayéndose el proceso al estado de nueva calificación por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios-CPPAD;

Que, asimismo, el art. 103° de la Ley N° 27444 señala que el proceso *es promovido de oficio por el órgano competente o a instancia del administrado. . en concordancia con lo preceptuado por el art. 102° numeral 102.1 que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;*

Que, tratándose de recursos administrativos, los legitimados para recurrir, son administrados interesados que para contradecir necesitan sustentar que la decisión le ocasiona agravio, mas no puede ser un órgano administrativo, como es el caso de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, que no se encuentra en condiciones de presentar recursos contra actos administrativos de otras autoridades de igual o mayor nivel, en razón a que la propia esencia de la teoría organizativa jerarquizada permite a las autoridades la aptitud para imprimir la dirección deseada a la gestión pública sin cuestionamientos provenientes de su inferior;

Que, el acto administrativo contenido en la impugnada no pone fin al proceso sino que lo retrotrae al estado de nueva calificación por la CPPAD, por lo que el recurso presentado no amerita la nulidad de oficio peticionada;

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Presidente Regional a mérito de lo dispuesto por el Art. 21°, literal d) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESESTIMAR por infundado el petitorio de Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N°1803-2014-GR/MOQ de fecha 31 de Diciembre del 2014 peticionada por Ing. Marco Antonio Portocarrero Meza como titular de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, confirmándose la misma en todos sus extremos.





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **221-2015-GR/MOQ.**

Fecha: **30 de Marzo del 2015**



ARTICULO SEGUNDO .- REMITASE copia de la presente resolución a Gobernatura Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Administración, Organó Regional de Control Institucional, Oficina de Cómputo e Informática, Dirección Regional de Agricultura Moquegua, para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO .- REMITASE copia de la presente resolución al administrado don SABAS BAUTISTA COAGUILA, con domicilio en Calle El Naranjal B-8, Alto La Villa de nuestra ciudad, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Prof. Jaime Alberto Rodríguez Villanueva
PRESIDENTE REGIONAL

JARV/GRM
MFMM/DRAJ
MPM/Abg.